



Boletín 2



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

Inexequible parte del decreto legislativo 807 de 2020

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

La Sala Plena virtual de la Corte Constitucional sigue su revisión, a partir del control automático de la constitucionalidad, de toda la normativa expedida por el Gobierno Nacional relacionada con el estado de emergencia y la pandemia del Covid-19.

De acuerdo con el Boletín No. 141 de la Corte Constitucional, en sala plena virtual con una votación de 8-1 la Corte declaró inexequible parte del Decreto Legislativo 807 de 2020 en relación con medidas tributarias transitorias, devoluciones y compensaciones; inspección tributaria virtual; inspección contable virtual; visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control tributario y cambiario.

La norma señala Artículo 1. Modificación del inciso 1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 535 de 2020.

Modifíquese el inciso 1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 535 de 2020, el cual quedará así: «Hasta el diecinueve (19) de junio de 2020, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante el procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.»

En este caso la Corte observó que con la presente norma el Gobierno no justificó adecuadamente lo que se dijo en el Decreto en la parte motiva y lo que dijo el Gobierno en las intervenciones.

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>

RENTA Personas Naturales														
Los últimos dígitos del NIT	99-00	97-98	95-96	93-94	91-92	89-90	87-88	85-86	83-84	81-82	79-80	77-78	75-76	73-74
Hasta agosto	11	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
Los últimos dígitos del NIT	71-72	69-70	67-68	65-66	63-64	61-62	59-60	57-58	55-56	53-54	51-52	49-50	47-48	45-46
Hasta septiembre	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18
Los últimos dígitos del NIT	43-44	41-42	39-40	37-38	35-36	33-34	31-32	29-30						
Hasta septiembre	21	22	23	24	25	28	29	30						
Los últimos dígitos del NIT	27-28	25-26	23-24	21-22	19-20	17-18	15-16	13-14	11-12	09-10	07-08	05-06	03-04	01-02
Hasta octubre	1	2	5	6	7	8	9	13	14	15	16	19	20	21



Boletín 2



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

Dian habilita inscripción del RUT en línea - Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de Septiembre de 2020

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Dian habilita inscripción del RUT en línea

En su comunicado la entidad recordó que el Registro Único Tributario –RUT- es la ruta para que los contribuyentes puedan ejercer sus actividades económicas de manera formal, como también es el mecanismo que tiene para clasificar a las personas y entidades que teniendo la calidad o no de contribuyentes, sujetos de obligaciones administradas por la Dian.

A partir del 7 de septiembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian, implementó un nuevo servicio para la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, completamente en línea, que le permite a las personas naturales realizar el trámite en poco tiempo y formalizarlo de inmediato, sin necesidad de agenda o cita ante la entidad.

El nuevo servicio virtual permite a personas naturales obtener el RUT por primera vez con un proceso guiado completamente en línea sin asistencia personalizada.

La entidad indicó que, para la expedición de RUT, se puede realizar desde cualquier navegador de internet o dispositivo móvil, con tan solo disponer de fotografías claras y nítidas del original del documento de identidad por ambas caras, y una fotografía tipo selfie para llevar a cabo la inscripción.

[Leer artículo completo](#)

[Paso a paso inscripción en línea del RUT](#)

Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de Septiembre de 2020

De acuerdo con el [Decreto Legislativo 688 del 2020](#), el Gobierno Nacional modificó transitoriamente la tasa de interés de mora para efectos tributarios, establecida en el artículo 635 del estatuto tributario.

El artículo 1° del citado decreto indica que esta tasa se modifica transitoriamente en los siguientes términos:

“La tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera a través de la [Resolución 769 del 28 de agosto del 2020](#), dio a conocer el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario aplicable al mes de agosto del 2020, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **Septiembre del 2020** para efectos tributarios, corresponde al **18.35% efectivo anual**.

[Leer artículo completo](#)

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>